

**S E S I Ó N   P Ú B L I C A   NÚM. 42**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del jueves veintidós de abril de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y uno ordinaria, celebrada el martes veinte de abril del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintidós de abril de dos mil veintiuno:

### I. 113/2020

Acción de inconstitucionalidad 113/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 81, párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 219, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 81, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en su porción normativa “por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad”, adicionado mediante el Decreto Número 219, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta resolución, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de*

*Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone declarar infundada la hecha valer por el presidente del Congreso local, alusiva a que las adiciones de las porciones normativas “Contraloría Interna” y “y de la Contraloría Interna” no pueden considerarse un nuevo acto legislativo; en razón de que, de acuerdo con el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, esa modificación produce un efecto normativo en el sistema al que pertenece la norma reclamada.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió la propuesta de declarar la invalidez de la porción normativa “por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad”, pero no compartió la metodología ni sus consideraciones porque, como se ha manifestado en los precedentes similares, el

Congreso local no legisló en materia de nacionalidad, sino que condicionó el acceso a determinados cargos, para lo cual tiene competencia, al no ser una facultad expresamente conferida a la Federación; no obstante, estimó que la exigencia de ser mexicano por nacimiento o la prohibición para adquirir otra nacionalidad no es correcta ni pertinente para desempeñarse como oficial mayor o contralor interno del Congreso del Estado, por lo que estará con el sentido del proyecto, pero con un voto concurrente.

Además, ofreció una disculpa por pronunciarse en este momento sobre el siguiente tema, que será sometido a consideración.

La señora Ministra Esquivel Mossa se apartó de las consideraciones alusivas al criterio del cambio normativo y de la jurisprudencia P./J. 25/2016.

El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández se manifestaron en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose del criterio del cambio normativo, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández apartándose del criterio del

cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto modificado propone declarar la invalidez del artículo 81, párrafo último, en su porción normativa “por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 219, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte; en razón de que, conforme a los precedentes más recientes de este Tribunal Pleno —destacadamente, la acción de inconstitucionalidad 111/2019—, las legislaturas locales no tienen competencia para regular los supuestos en los que se limite el acceso a determinados cargos públicos locales a los mexicanos por nacimiento, derivado de la interpretación sistemática de los artículos 1º y 32 constitucionales, en el sentido de que ese requisito debe establecerse únicamente para los cargos precisados en la Constitución Federal, lo cual se estima que resulta igualmente aplicable al impedimento de adquirir otra nacionalidad.

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció de acuerdo con el sentido del proyecto, pero estimó que, para ajustarse al precedente citado, resultan innecesarios los argumentos de discriminación y de igualdad, en tanto que, para declarar la invalidez respectiva, es suficiente el estudio de

competencia, y adelantó que, de no eliminarse aquellos argumentos, se apartaría de estos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor del sentido del proyecto y anunció que reiterará su voto concurrente en este tema —desde la acción de inconstitucionalidad 87/2018—, relativo a la interpretación sistemática entre los artículos 1º y 32 constitucionales y la distribución competencial que establece el artículo 32, párrafo segundo, constitucional.

La señora Ministra Piña Hernández anunció que votará con el sentido del proyecto pero, dado que reitera lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 93/2018 y 111/2019, se reservó un voto concurrente para reiterar su postura en el sentido de que, de acuerdo con la interpretación sistemática de los artículos 1º y 32 constitucionales y 1, punto 1, y 23, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, únicamente la Constitución General puede distinguir entre mexicanos por nacimiento y por naturalización, así como la prohibición de no adquirir otra nacionalidad para acceder a diversos cargos públicos, no así el Congreso de la Unión ni las legislaturas estatales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea compartió el argumento de la señora Ministra Piña Hernández, tal como ha votado reiteradamente en los precedentes, por lo que reiterará el voto concurrente respectivo.

La señora Ministra Esquivel Mossa comparto el sentido del proyecto porque tales exigencias son inconstitucionales, pero por el argumento de falta de razonabilidad, en la medida de que los titulares de la oficialía mayor, tesorería, contraloría interna y centro de estudios legislativos del Congreso local no están vinculados con la defensa de la soberanía nacional, tal como lo sostuvo al resolverse, recientemente, las acciones de inconstitucionalidad 87/2018 y 111/2019.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para eliminar los argumentos de igualdad y no discriminación, y mantener únicamente el competencial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 81, párrafo último, en su porción normativa “por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 219, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra

de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 81, párrafo último, en su porción normativa ‘por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad’, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 219, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, por las razones señaladas en los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la*

*Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 121/2020 y  
ac. 125/2020**

Acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, promovidas por diputadas integrantes de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, adicionado mediante el Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y fundadas la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 646, mediante el cual se reformó y adicionó el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado el doce de febrero de dos mil veinte en el número 5783 del Periódico Oficial del Estado de Morelos, en los términos del apartado VII de la presente sentencia. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta*

*sentencia al Congreso del Estado de Morelos; dando lugar a la reviviscencia del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la aprobación y publicación del referido Decreto 646, en los términos del apartado VIII de la presente sentencia. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad y a la legitimación.

La señora Ministra Ríos Farjat estimó que, en cuanto a la legitimación, comparte el sentido del proyecto en cuanto a su reconocimiento, pero se aparta de la interpretación *contrario sensu* del artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, en relación al órgano garante local de los derechos humanos, dado que no la tendría si no argumenta violaciones a derechos humanos de leyes locales, en tanto que dicho precepto cita: “los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas”, similar a como se pronunció en la acción de inconstitucionalidad 96/2018 —en cuanto a la legitimación del organismo garante de la transparencia del Estado de

Veracruz y el artículo 105, fracción II, inciso h), constitucional—.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó en favor del proyecto, pero ratificando su reserva alusiva a que las comisiones de derechos humanos no tendrían legitimación si no hace valer ninguna violación a ellos, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió en que, a pesar de la interpretación extensiva que ha seguido este Tribunal Constitucional para reconocer la legitimación de los órganos garantes locales de derechos humanos, en el caso se impugna un reglamento orgánico con base en un argumento de violación del principio de legalidad, al no reunir las dos terceras partes del Congreso local para emitirse, por lo que formulará un voto concurrente, al no encontrar una violación ni indirecta a los derechos humanos.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con el reconocimiento de la legitimación del órgano garante local de los derechos humanos, en la medida en que combatió un reglamento que, si bien alude a un aspecto orgánico, resultaría difícil presumir anticipadamente si implica o no una defensa a los derechos humanos, sino hasta que se aborden sus conceptos de invalidez, por lo que, generalmente y en la instrucción del asunto, se debe favorecer su legitimación, independiente de que, posteriormente, se declare eficaz o no su acción.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió en que basta con que los órganos garantes locales de derechos humanos señalen que hay una cuestión de derechos humanos para que no se deseche de entrada la demanda, pero en el considerando de legitimación es donde, precisamente, se analizan los agravios para concluir si, con base en ese aspecto, tienen o no legitimación en el caso, dado que, de lo contrario, forzosamente se tendría que reconocer su legitimación en todos los asuntos.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero con reserva en relación con la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pues no combatió claramente una violación a los derechos humanos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Morelos, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte; en razón de que, luego de detallar la doctrina constitucional de esta Suprema Corte para evaluar la regularidad de los procedimientos legislativos y describir el marco normativo local, se destaca que el 44 de la Constitución Local requiere el voto de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura para la formación y reforma de leyes y decretos, siendo que, en la especie, de sus veinte legisladores, dos terceras partes equivalen a 13.33 (trece punto treinta y tres) diputados, y si bien trece aprobaron la reforma, la propuesta se decanta por la aproximación por exceso a ese porcentaje —14 (catorce) diputados— porque: 1) el marco constitucional local ha transitado de un modelo de meras mayorías hacia uno de mayorías robustas y 2) aritméticamente, trece diputados representan el 65%

(sesenta y cinco por ciento) de los veinte que conforman el Congreso local, lo cual no reúne el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) que representa las dos terceras partes.

Agregó que el dictamen de la reforma impugnada tampoco fue dado a conocer con la anticipación que marca la ley a todas las diputadas y diputados y, aunque fue calificado como un asunto de urgente y obvia resolución, no se realizó ninguna motivación al respecto.

La señora Ministra Esquivel Mossa se apartó de las consideraciones del proyecto en sus párrafos del cuarenta y siete al cincuenta y dos, alusivos a los precedentes de este Tribunal Pleno, dado que no resultan aplicables al presente asunto, ya que la legalidad del procedimiento legislativo cuestionado debe examinarse conforme a las particularidades del caso: 1) en el dos mil, se disminuyó de treinta a veinte las diputaciones, por lo que las dos terceras partes de la votación no admiten una cómoda división y, por tanto, se requiere un redondeo entre trece o catorce diputados, 2) el artículo 44 de la Constitución Local exige esa mayoría calificada para la aprobación de leyes o decretos, lo cual se distingue de un reglamento, como el impugnado, aunado a que ese precepto se refiere a los decretos de naturaleza administrativa, como de aprobación de diversos nombramientos, su ratificación o de revisión de las cuentas públicas, 3) los reglamentos, a diferencia de las leyes, únicamente proveen en la esfera administrativa la

exacta observancia de la ley, 4) no se trató de una reforma a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que bastaba una mayoría simple (once votos) de sus legisladores, siendo que se aprobó por trece de sus veinte integrantes, como lo prevé el artículo 134, párrafo primero, del propio reglamento —“Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada”— y 5) el artículo 103 de la citada ley orgánica distingue entre leyes, decretos y reglamentos.

Por tanto, anunció su voto en contra del proyecto para preservar la seguridad jurídica y el respeto al principio de legalidad, aunado a que no compartió la consideración de que no se dio a conocer el dictamen con la anticipación debida, toda vez que fue calificado de urgente y obvia resolución, desde el momento en que fue incorporado al orden del día, por quince votos, cuatro en contra y cero abstenciones, cumpliéndose con el artículo 134, párrafo segundo, del reglamento en cita, y si bien cuando se presentó el dictamen se volvió a someter la urgencia de su discusión y se alcanzaron únicamente trece votos, no se dejó sin efectos la primera votación.

Destacó que la reforma cuestionada fue únicamente respecto de un artículo para resolver un problema interior del propio Congreso, consistente, precisamente, en el redondeo de la cifra de dos terceras partes.



Finalmente, estimó que los legisladores no tenían la obligación de motivar la obvia y urgente resolución, pues el artículo 112 del reglamento en cuestión únicamente indica que “Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento de no reunir la mayoría calificada, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a la decisión y efectos de la sentencia. El proyecto propone: 1) ordenar la reviviscencia del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la expedición del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a la decisión y efectos de la sentencia, consistente en: 1) ordenar la reviviscencia del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la expedición del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros

Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte, por las*

*razones señaladas en el apartado VII de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, dando lugar a la reviviscencia del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la expedición del referido Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, tal como se precisa en el apartado VIII de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veintiséis de abril del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Identificador de proceso de firma: 60998

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                   |                        |    |             |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA                           | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ZALA590809HQTLLR02                                                |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce                          | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 14/06/2021T16:01:13Z / 14/06/2021T11:01:13-05:00                  | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                             |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                   |                        |    |             |
|                 | 93 c1 37 12 62 4a 9f 14 c9 fe 0b 1b 60 59 0f 62 0b e9 1f c1 b6 e1 b3 5d 16 08 62 de 90 9f 05 b1 b7 46 35 6d b5 e9 77 16 d3 aa 52 35 7c ac 90 9a fb 5c c8 a1 01 58 cb ad 68 1b 25 09 e6 48 50 80 d3 7b 1d d3 76 9c af 8f 09 3d aa 01 9e a1 72 37 87 10 7a 3a b6 0e 7f d0 06 4a 86 f2 3c c5 2c 29 26 65 02 05 c5 8f b9 51 3f 42 68 51 a3 3c 06 8c 5e 27 c8 46 32 d1 fd db 8e b1 38 1f 07 e9 9e 76 dc 1f 24 e4 b9 8c 1f 7a 5d c1 7a f3 d2 93 83 6d 05 3f 35 8a f9 5b 33 40 09 03 4b 01 f5 5a 4a 7c 5d c7 75 ea 58 b6 e8 91 95 10 b4 42 79 70 5d 4d 98 12 bd 0d 7a 39 5b ca 58 4e 3c cc 15 ab 26 ba e4 b5 9d 11 1d ef 55 ba c9 3d e0 23 87 7c 5f 23 ee e4 99 9b d1 07 33 6a a9 5b 8e 02 63 72 29 20 81 c2 2f a2 7c 05 d6 c9 ed 88 d6 89 2d 90 88 b4 10 14 58 9b 4f 90 fb 7c 92 5c bb 93 0e ce ac 9e |                                                                   |                        |    |             |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 14/06/2021T16:01:13Z / 14/06/2021T11:01:13-05:00                  |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OSCP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                 |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OSCP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                   |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OSCP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce                          |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 14/06/2021T16:01:13Z / 14/06/2021T11:01:13-05:00                  |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación            |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                   |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 3898841                                                           |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 6CB270B37C0404CAE1914B7781B224E37E27A636DDD7BC6E1874B6CCCF A33E5B |                        |    |             |

[illegible]

## Evidencia criptográfica